

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.: 110013342-046-2017-00290-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO RAMIREZ VALBUENA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEREA COLOMBIANA Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la excusa de inasistencia a la audiencia inicial, presentada por el apoderado de la parte demandante.

Se advierte que el 7 de junio de 2018, se llevó a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, sin que a la misma asistiera el apoderado de la parte demandante, razón por la cual, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se manifestó que de no allegar la excusa de inasistencia a la audiencia, se haría acreedor de la sanción prevista en el referido artículo.

Observa el despacho que mediante memorial radicado el 12 de junio de la presente anualidad (fl.157) el abogado Jonathan Camilo Buitrago Rodríguez, allegó excusa de inasistencia a la audiencia inicial aduciendo que se encontraba cuidando a su tío, persona de la tercera edad quien se encontraba incapacitado por quebrantos de salud.

Como constancia de lo anterior, anexa copia de la incapacidad médica dada al señor Jorge Enrique Buitrago Plazas (fl.158).

Ahora bien, el artículo 180 del CPACA., en su numeral 3°, prevé:

*“(...) 3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)*

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las

Expediente No.: 110013342-046-2017-00290-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO RAMIREZ VALBUENA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEREA COLOMBIANA Y CAJA
DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia

(...)”.

Así las cosas, se tiene que la excusa de inasistencia a la audiencia inicial, presentada por el apoderado de la parte demandante, obedece a una situación de fuerza mayor o caso fortuito, Razón por la cual, el despacho acepta la misma por considerarla válida, por lo tanto, no se impondrá sanción pecuniaria por su inasistencia a la audiencia inicial.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO Por considerarse como justa causa la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, no se impondrá sanción alguna por su inasistencia a la audiencia inicial.

SEGUNDO Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría ingrésese el expediente al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de junio de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 270

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA